



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Demandado José Ferney Tulande Ruiz.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, en fecha 17 de mayo de 2022, la apoderada de la parte **demandante** Dra. JULIETH MORA PERDOMO, allega memorial sustituyendo poder a ella conferido a la Dra. ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por lo que solicita se le reconozca personería dentro del proceso de la referencia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, 06 de junio de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1045

Sevilla Valle, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ FERNEY TULANDE RUIZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00185-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la procedencia de reconocer personería a la doctora ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que actúe como apoderada judicial del extremo demandante, integrado por BANCOLOMBIA S.A, dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, como consecuencia de la sustitución de poder otorgada por la Dra. JULIETH MORA PERDOMO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código del General del Proceso, más concretamente en su inciso sexto; el cual establece que:

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...”.

Así las cosas, se decretará la sustitución del poder otorgada a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, y se reconocerá personería para actuar en esta causa ejecutiva en nombre y representación de la parte demandante, a la Dra. **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en los términos dispuestos en el poder, para que proceda a impulsar el presente asunto hasta su terminación en los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido a la profesional en Derecho Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, por la parte demandante.

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Demandado José Ferney Tulande Ruiz.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para actuar en este asunto, en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTA: Se verifica que no tiene sanciones disciplinarias, Certificado No. **544461** expedido el 06 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>089</u> DEL 07 DE JUNIO DE 2022. |
| EJECUTORIA: _____ |
| AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría |

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f7a4f28bc6ab0be54512a0688031074d47ca255d6d1e2e8cd3ae8eb3b938c2

Documento generado en 06/06/2022 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>